

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Guijuelo

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS CON LA FINALIDAD DE FACILITAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Aprovechamiento de las zonas objeto de autorización

Artículo 4. Vigilancia y custodia

Artículo 5. Señalización

TÍTULO II: AUTORIZACIONES

Artículo 6. Prohibiciones

Artículo 7. Requisitos

Artículo 8. Licencias

Artículo 9. Características de los espacios

Artículo 10. Revocación, anulación y modificación de la autorización

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Disposiciones generales

Artículo 12. Responsabilidad

Artículo 13. Potestad sancionadora

Artículo 14. Medidas cautelares

Artículo 15. Reparación de daños

Artículo 16. Clasificación de las infracciones

Artículo 17. Sanciones

Artículo 18. Graduación

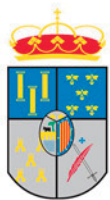
Artículo 19. Prescripción y caducidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el apartado segundo el citado precepto atribuye la competencia municipal de ordenación de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Como legislación sectorial específica, así lo señalan igualmente los artículos 7, 38.4, 39.2, 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Desde diversos sectores se ha comunicado al Ayuntamiento la necesidad de establecer una regulación que fomente el desarrollo de la actividad comercial e industrial en el municipio de Guijuelo.

Se ha tratado de atender ese interés existente en que se autorice de forma especial el estacionamiento en determinadas zonas de las vías públicas mediante el acotamiento de una determinada zona de estacionamiento en la calzada para un aprovechamiento temporal por parte de los usuarios autorizados previo pago de los derechos determinados por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines

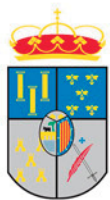
El Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo, con el fin de facilitar el desarrollo de la actividad comercial e industrial, podrá proceder a la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la vía pública, para un aprovechamiento durante determinadas horas al día por parte de los usuarios autorizados, los cuales está sujetos al previo pago de los derechos determinados por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 2. Definiciones

Constituirán reservas de estacionamiento con fines comerciales e industriales los espacios especialmente habilitados que se utilicen para la carga y descarga de mercancía o, simplemente, para el estacionamiento de vehículos del propio titular de la licencia o sus clientes, durante las horas autorizadas.

Artículo 3. Aprovechamiento de las zonas objeto de autorización

El aprovechamiento de estas zonas de estacionamiento únicamente podrá servir para realizar tareas de carga o descarga desde un vehículo al establecimiento comercial o industrial autorizado en la licencia o viceversa, o simplemente para el estacionamiento de vehículos a motor, motocicletas, ciclos, ciclomotores o bicicletas del titular de la licencia o sus clientes, quedando terminante prohibido la ocupación de esos espacios con cualquier tipo de objetos, materiales o materias, con la finalidad de ejercer cualquier tipo de compra-venta en la vía pública, o simplemente ocupar ese espacio.



En el caso de depositar o abandonar sobre la vía objetos, materiales o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento, o que deteriore aquella o sus instalaciones se estaría a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial (artículo 10 apartado 2, opción 5A).

Artículo 4. Vigilancia y custodia

Los titulares de estas licencias serán los encargados de la vigilancia y custodia de estos espacios reservados y podrán requerir la presencia de la Policía Local, dentro de los turnos y horario de trabajo que tengan asignados, cuando el espacio reservado esté ocupado por vehículos no autorizados por el titular de la licencia, formulando la Policía Local la correspondiente denuncia y la retirada por la grúa.

Artículo 5. Señalización

Los espacios reservados para el estacionamiento con fines comerciales e industriales serán señalizados con la señal vertical correspondiente en la que se fijará el horario de utilización y nombre del establecimiento comercial e industrial y serán delimitados con las marcas viales correspondientes, conforme a la señalización establecida en el Anexo I.

TÍTULO II: AUTORIZACIONES

Artículo 6. Prohibiciones

1. No se podrá conceder licencias de reserva en aquellas vías donde no pueda ser posible atendiendo a las circunstancias especiales de las mismas, como puede ser la estrechez de la vía, la escasez o falta de estacionamientos, la existencia de señalización vertical u horizontal que impida la ubicación de estas reservas o la existencia de reservas de carga y descarga para el uso general que impidan la compatibilidad con estas reservas por falta de espacio o por su proximidad.

2. No se podrá conceder licencia de reserva de estacionamiento, pero sí de carga y descarga, para todos aquellos vehículos, remolques, semirremolques, tractocamiones separados de su semirremolque, para los que la Ordenanza Reguladora de determinados aspectos del tráfico, del uso de las vías y de las paradas y estacionamientos expresamente prohíbe el estacionamiento en el término municipal de Guijuelo.

Artículo 7. Requisitos

Será requisito necesario para conceder la licencia que el establecimiento para el cual se solicita ésta desarrolle una actividad comercial y/o industrial y esté en posesión de la correspondiente comunicación de inicio (antes licencia de apertura).

Artículo 8. Licencias

1. La solicitud de la licencia de la reserva se efectuará señalando los metros que se precisan.

A la misma se acompañará un plano detallado del lugar de ubicación así como una copia de la comunicación de inicio del establecimiento para el cual se solicita la reserva.

2. Se valorará cada petición de forma individualizada por la Policía Local emitiendo el correspondiente informe al respecto. Primará, en todo caso, el interés general al individual.

3. Las licencias serán concedidas por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo u órgano en quien delegue atendidas las circunstancias del lugar de ubicación y con carácter esencialmente revocable, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, sin que ello suponga derecho a indemnización alguno.



Artículo 9. Características de los espacios

1. El límite temporal máximo para el cual se podrá conceder la licencia será de 10 horas, que podrán ser diurnas y/o nocturnas.

Se entenderán horas nocturnas las que discurren entre las 22:00 y las 08:00 horas.

2. La longitud del espacio para el cual se podrá conceder la licencia no superará al de la fachada del establecimiento comercial y/o industrial, salvo en situaciones excepcionales que deberán ser estudiadas y resueltas por el órgano competente del Ayuntamiento, pero teniendo en cuenta que la dimensión mínima para la concesión de la licencia será de 5 metros lineales y la máxima de 18 metros lineales.

Artículo 10. Revocación, anulación y modificación de la autorización

1. Las licencias municipales podrán ser revocadas en los siguientes casos:

a) Por haber sido sancionado por resolución firme, más de dos veces en el plazo de un año, por el uso indebido de la reserva de estacionamiento en la vía pública.

b) Por no conservar la señalización obligatoria y la delimitación en perfecto estado después de haber sido requerido para ello sin haberlo ejecutado en el plazo comunicado.

c) Por el cambio de actividad o cierre del establecimiento para el cual se concedió la licencia.

d) Por cambiar o alterar las circunstancias en base a las cuales se concedió la licencia bien sea por cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

e) El incumplimiento de estar al corriente del pago de las tasas establecidas para la concesión de la licencia.

f) Por cualquier otro motivo de interés público debidamente justificado.

2. Las licencias concedidas podrán ser anuladas o modificada su ubicación cuando así lo requiera el interés general o las circunstancias de la vía, sin que el titular de la misma adquiera por ello derecho a resarcimiento alguno.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Disposiciones generales

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las prescripciones y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias municipales expedidas.

Artículo 12. Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la pérdida de la misma.

Artículo 13. Potestad sancionadora

1. La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y al resto de normativa aplicable.



2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 14. Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá acordar en cualquier momento del procedimiento, mediante resolución motivada y con audiencia previa del interesado, la adopción de las medidas cautelares adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución que, en su caso, pudiera recaer, así como cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas o de los bienes, o que supongan un perjuicio grave o de difícil reparación.

Las medidas cautelares podrán consistir en la suspensión de actividades autorizada o la inmovilización de mercancías. Tales medidas serán siempre proporcionadas a los objetivos que se pretendan garantizar con su adopción.

2. Estas medidas podrán mantenerse durante el tiempo necesario hasta la subsanación de los defectos detectados y como máximo hasta que recaiga resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 15. Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder de él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 16. Clasificación de las infracciones

1. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán en infracciones muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones leves: el incumplimiento de todas las prescripciones que están recogidas en la regulación de estas reservas y que no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves:

a) La falta de la señalización reglamentaria para la reserva conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

b) Depositar o abandonar en los estacionamientos de las reservas objetos, materiales, por más tiempo del estrictamente necesario para la ejecución de las tareas propias de la carga y descarga.

c) Ocupación con objetos, materiales o materias los espacios de las reservas con la finalidad de ejercer actividades comerciales como puede ser el ejercicio de la compra-venta.

d) Ocupar más espacio del autorizado en la licencia y delimitado en la señalización.



e) La reiteración por tres veces en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe cuando en el plazo de un año se hayan cometido tres o más infracciones de esa naturaleza por parte del mismo sujeto responsable y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

4. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento o desobediencia de las órdenes municipales dictadas por escrito para la corrección de las deficiencias advertidas en el uso de la licencia concedida.

b) La reiteración por dos veces en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe cuando en el plazo de un año se hayan cometido dos o más infracciones de esa naturaleza por parte del mismo sujeto responsable y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 75 a 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros.

4. La resolución de un expediente administrativo instruido en el que resulte probada la comisión de falta muy grave, comportará, además, la revocación de la licencia otorgada, sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 18. Graduación

Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- Cuantía del beneficio obtenido
- Grado de intencionalidad
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción
- Naturaleza de los perjuicios causados

Artículo 19. Prescripción y caducidad

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. Se producirá la caducidad del procedimiento al año de haberse iniciado éste sin que hubiese recaído la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación de la Ordenanza o sobre aspectos puntuales no regulados en esta, corresponderá a la Concejalía de Servicios Generales elaborar la correspondiente propuesta que, previos los informes de la Policía Local, se elevará a dictamen de la Comisión Informativa para la adopción del oportuno acuerdo por el órgano municipal competente.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

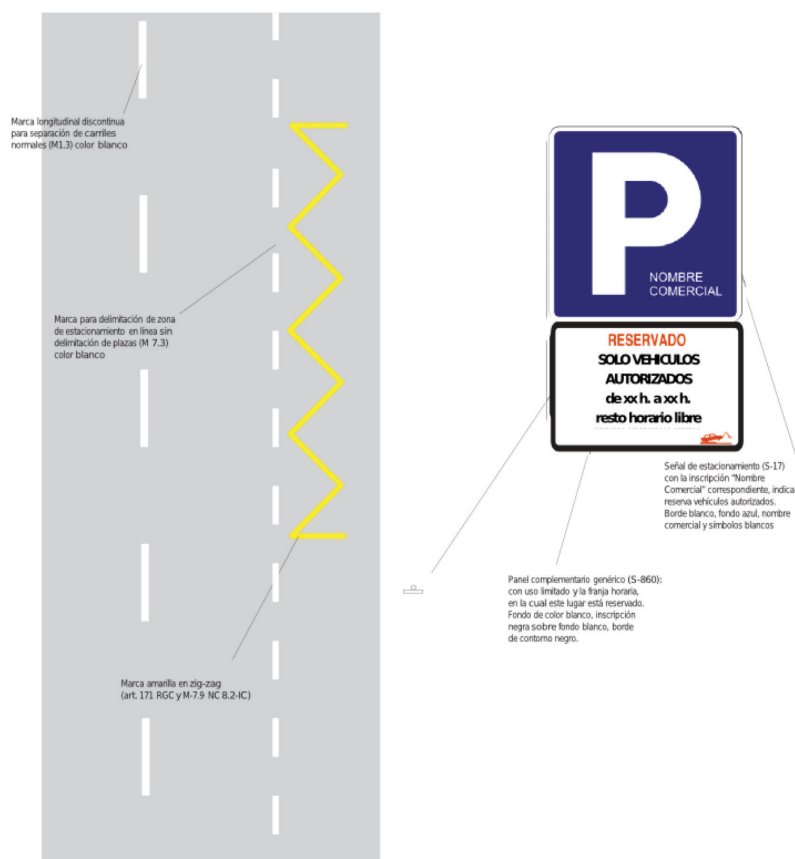
El Excmo. Ayuntamiento de Guijuelo podrá instar a aquellos establecimientos a los que en su día se les señaló de oficio una reserva de carga y descarga, para que soliciten licencia para las reservas contempladas en la presente Ordenanza en el plazo que se señale, que no podrá ser superior a dos meses, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de la retirada de la señalización que está colocada actualmente si el titular del establecimiento no solicitara en el plazo concedido la licencia de reserva regulada en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el órgano municipal competente, sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guijuelo, a 7 de agosto de 2013.–El Tte. de Alcalde (Ilegible).

ANEXO I



Señalización de lugar de la vía reservado para vehículos autorizados